



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información de personas servidoras públicas;
Nombramiento; Perfil de puesto

Solicitud

En el presente caso, se solicitaron los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Número de titulares de la Contraloría contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación;
- 2.- Nombre y perfil que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación
- 3.- Nombre y perfil de la persona titular o encargada de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y
- 4.- Forma de selección o nombramiento de quien actualmente es titular de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y fecha de nombramiento.

Respuesta

Indicó respecto de los requerimientos 1, 2 y 3 de información, que no se había designado a titular de la Contraloría Interna durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e indicó el nombre de la que persona que en la actualidad se desempeña como encargada de Despacho.

Asimismo, se puntualizó que el perfil de dicha persona servidora pública se podía consultar por medio electrónico, para lo cual fue proporcionado en un vínculo electrónico: Por último, en referencia al cuarto requerimiento de información, el sujeto obligado indicó que el nombramiento mencionado se realizó de conformidad con el artículo 500 párrafo segundo del reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

No se había dado respuesta a su solicitud, ya que cuando se refiere al nombre y perfiles solicitados se refería a la Contraloría no al sujeto obligado (requerimientos 1 y 2).

Estudio del Caso

Se observa que la persona recurrente amplía su solicitud mediante el recurso de revisión, por lo que se concluyó su sobreseer los requerimientos novedosos.

Se determinaron como actos consentidos las respuestas al tercer y cuarto requerimientos.
Se concluyo se dio respuesta puntual a los requerimientos de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEEN los requerimientos novedosos y se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1477/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **20 de octubre de 2021**.

RESOLUCIÓN por la que se por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y se **CONFIRMA** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 5003000032821.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia	8
TERCERO. Agravios y pruebas	12
CUARTO. Estudio de fondo	14
QUINTO. Estudio de fondo	18
R E S U E L V E	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	--

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 02 de mayo de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 5003000032821, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...
Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Número de contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación

Nombre y perfil de los contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación

Nombre y perfil del titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México

Forma de selección o nombramiento del actual titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y fecha de nombramiento
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 09 de septiembre, el *Sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 2021 y 211 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 5003000032821 registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia, por la que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, anti formalidad, gratitud, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe Solicitud de Información]

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.1477/2021

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objetivo de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuestas al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brindada se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a la letra indica: “Numero de contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación”

Se responde con el oficio OMC/CT/IL/264/21 con su anexo remitido por la Oficialía Mayor, así como el oficio CI/IL/189/2021 enviado por la Contraloría Interna ambas Unidades Administrativa de este Congreso de la Ciudad de México.

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a letra indica: “Nombre y perfil del titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México”

Se responde con el oficio OM/CT/IL/263/21 con su anexo remitido por la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México.

Por tanto y derivado de sus requerimientos que a letra indica: “Forma de selección o nombramiento del actual titular o encargado de la contraloría del congreso de la Ciudad de México, y fecha de nombramiento”

Se responde con el oficio OM/CT/IL/264/21 con su anexo remitido por la Oficialía Mayor, con el oficio CI/IL/189/2021 enviado por la Contraloría Interna ambas Unidades Administrativas de este Congreso de la Ciudad de México.

Adicionalmente se hace de su conocimiento que la versión estenográfica de la sesión ordinaria del día 3 de septiembre de 2019 contiene la propuesta que se hace ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México al C. Jorge Real Sánchez como encargado del Despacho de la Contraloría Interna misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/20b7e2b966da553a0aa263c445e6f24d8003bbea.pdf>

I. LEGISLATURA

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercero párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación ara interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien.
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx o utransparencia.congresocdmx2021@gmail.com y utransparencia.congresocdmx@gmail.com o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

...” (Sic)

Asimismo, adjunto copia simple de los siguientes documentos:

Oficio núm. **OM/CT/IL/264/21** de fecha 19 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor, en los siguientes términos:

“...
Por instrucciones del Oficial Mayor, en atención al oficio No. CCDMX/IL/UT/0694/2021, en el que solicita se atienda la solicitud de información pública, presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 5003000032821.

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV Y XXV, 8, 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el fin primordial de cumplir con los principios establecido en la Ley antes referida, como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con las atribuciones y funciones de esta Unidad Administrativa, anexo al presente copia simple del oficio por el titular de la subdirección de Recursos Humanos, en el cual da respuesta a la solicitud en mención.
...” (Sic)*

Oficio núm. **DRH/SAP/IL/090/2021** de fecha 05 de mayo, dirigido al Oficial Mayor y signado por el Subdirector de Administración de Personal, en los siguientes términos:

“...
En atención el oficio no. OM/CT/IL/239/21 de fecha 05 de mayo de 2021, enviado por la Coordinadora Técnica de la Oficial Mayor, en el que se instruye de acuerdo con nuestras facultades, competencias y funciones, atender el oficio no. CCDMX/IL/UT/0694/2021 en el que se remite la solicitud de información pública de transparencia, presentada a través de Sistema Electrónico y el Portal de Transparencia Nacional, Identificada con el número de folio 500300032821, en el cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de Información]

Por instrucciones de la Directora General de Administración, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección de Personal y las áreas que lo integran, me permito informar que de acuerdo a los archivos de la Dirección General de Administración no se tiene registro de que se haya designado a un servidor público con el cargo de Controlar Interno durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo informo que en los archivos del personal consta que el C. Jorge Real Sánchez se desempeña como Encargado de Despacho de la Contraloría Interna de este Órgano Legislativo y podrá consultar el perfil, en la dicha curricular publicada en la página del Congreso de la Ciudad de México, en la siguiente liga de internet:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/REALSANCHEZJORGE.pdf>

Para mayor referencia, se remite copia simple de la ficha curricular del C. Jorge Real Sánchez.

Por último, en cuanto a: “Forma de selección o nombramiento del actuar titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y de fecha de nombramiento” le informo, que de conformidad con el artículo 500 del Reglamento del congreso de la Ciudad de México, señala que “En caso de ausencia de la o el Contralor, será suplido por las o los Su contralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado”

...” (Sic)

Versión Pública de la Ficha Curricular del Titular de las Unidades Administrativas en su versión Pública.

Oficio núm. **CI/IL/189/2021** de fecha 27 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por el Subcontralor de Auditoría del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio número CCDMX/IL7UT/0694/2021 del 04 de mayo de dos mil veintiuno, a través de cual solicita se envié lo siguiente:

[Se transcribe Solicitud de Información]

En virtud de lo anterior, le informo que desde que se creó el Congreso de la Ciudad de México la persona que ha fungido como encargado del despacho es el Licenciado Jorge Real Sánchez, con forme a lo establecido en el artículo 500 párrafo segundo del reglamento del congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 14, 16, 108, párrafo, primero, primero 109, fracción, III, 113 y 122, apartado, A, fracciones, I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, apartados, D, inciso, a), E, numeral, 6 y 64, fracciones, I y III, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I, II, IV Y V, 3, fracciones, II, X, XIII, XIV, XV y XXI, 4, 7, 9, fracción, II, 10 párrafo primero, 49, 90, 84, 95, 96 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 13, fracciones, LXXVII y CXVIII, 93 y 94, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 483, 489, 499, fracciones, VII, XXI, XXIII y XXVII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

“Se le informa que los datos personales recabados serán protegido, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Contraloría Interna, de conformidad a lo establecido en los artículos 7º, apartado E, numerales 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 9º, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, fracciones X, XII, 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; no imito mencionarle que la información derivada de la investigación que se realiza por parte de este Órgano Interno de Control, ES CLASIFICADA COMO COFIDENCIAL, CUYA DIVULGACIÓN ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD en términos de ley, lo que podría generar sanciones de conformidad con la fracción IV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, siendo independientes de las de orden civil o penal que proceda, así como los procedimientos derivados para el resarcimiento del daño ocasionado.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 10 de septiembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

La solicitud no da respuesta mi petición, cuando me refiero al nombre y perfil de los contralores que ha habido en el poder legislativo o en el congreso, desde creación, lo hago a la creación de la contraloría no del I Congreso de la Ciudad de México. Así que mi petición es nombre y perfil de los contralores (sean titulares o encargados) desde que se creó la contraloría.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de septiembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3.- Manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. El 08 de octubre, se recibió en el correo electrónico de la ponencia, la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, por medio del Oficio No. **CCDMX/IIL/0261/2021** dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, el *Sujeto obligado* emitió copia de los siguientes documentos:

1.- Captura de pantalla de la respuesta proporcionada la solicitud de información con folio: **5003000032821**

2.- Oficio **CCDMX/IL/UT/01343/2021** de fecha 30 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

3.- Oficio núm. **OM/CT/IL/264/21** de fecha 19 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la

² Dicho acuerdo fue notificado el 29 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

presente resolución, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

4.- Oficio núm. **DRH/SAP/IL/090/2021** de fecha 05 de mayo, dirigido al Oficial Mayor y signado por el Subdirector de Administración de Personal, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

5.- Versión Pública de la Ficha Curricular del Titular de las Unidades Administrativas en su versión Pública.

6.- Oficio núm. **CI/IL/189/2021** de fecha 27 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad del Sujeto obligado* signado por el Subcontralor de Auditoría del Congreso de la Ciudad de México, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 18 de octubre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2021**.

³ Este acuerdo fue notificado el 19 de octubre a la persona recurrente por correo electrónico y al Sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de quince de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto obligado* hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *sujeto obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, éste solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión. Toda vez

que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *sujeto obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitaron los siguientes requerimientos de información:

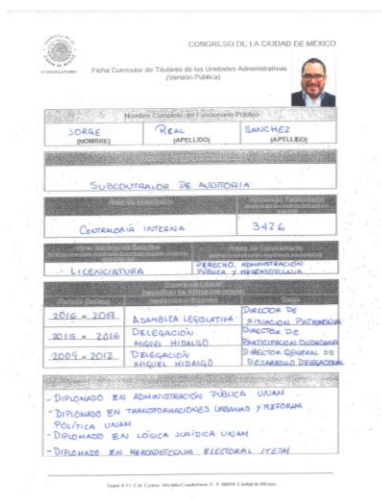
- 1.- Número de contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación;
- 2.- Nombre y perfil de los contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación

- 3.- Nombre y perfil del titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y
- 4.- Forma de selección o nombramiento del actual titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y fecha de nombramiento.

En respuesta el *Sujeto obligado* manifestó que la información solicitada, indicó respecto de los **requerimientos 1, 2 y 3 de información**, que no se había designado a un servidor público como Contralor Interno durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e indicó que en la actualidad se desempeña como encargado de Despacho del Contralor Interno Jorge Real Sánchez.

Asimismo, en específico al **tercer requerimiento de información**, se puntualizó que el perfil de dicha persona servidora pública se podía consultar por medio electrónico, para lo cual fue proporcionado el siguiente vinculo electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/REALSANCHEZJORGE.pdf>

Mismo que permite la consulta de la siguiente documentación:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO		
Ficha Curricular de Titulares de las Unidades Administrativas (Servidor Público)		
Nombre Completo (en mayúsculas)		
JORGE	REAL	SANCHEZ
(NOMBRE)	(APELLIDO)	(APELLIDO)
SUBORDINADO DE AUDITORIA		
CONTRALORIA INTERNA		
3426		
LICENCIATURA		
PERIODO ASIGNACIONES		
PÚBLICA Y PARTICIPATIVA		
2016 x 2018	ASAMBLEA LEGISLATIVA	DIRECTOR DE DELEGACION PARTICIPATIVA
2015 x 2016	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA
2009 x 2012	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DELEGACION
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION PUBLICA UNAM		
DIPLOMADO EN TRANSFORMACIONES URBANAS Y REFORMA POLITICA UNAM		
DIPLOMADO EN LOGICA JURIDICA UNAM		
DIPLOMADO EN NEGOCIACION ELECTORAL IFEQ		

Asimismo, este documento fue proporcionado a la persona recurrente en la respuesta proporcionada.

Por último, en referencia al **cuarto requerimiento de información**, el *Sujeto obligado* indicó que el nombramiento del encargado de despacho se realizó de conformidad con el artículo 500 párrafo segundo del reglamento del congreso de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó que la contestación no había dado respuesta a su solicitud, ya que cuando se refiere al nombre y perfil de los contralores ha tenido el poder legislativo desde su creación se refería a la Contraloría no al *Sujeto obligado*(**requerimientos 1 y 2**).

Sin embargo, en el recurso de revisión presentado por la *persona recurrente* se manifestó como agravio que se hacia la *solicitud* en referencia a la **creación de la contraloría no del I Congreso de la Ciudad de México**.

Por lo que se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, lo anterior ya que se observa que la *persona solicitante* realizó especificaciones de la información solicitada que no fueron manifestadas en la solicitud.

De tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, **cuando entre otras causales la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a que la información se refiere desde la **creación de la contraloría no**

del I Congreso de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN** por considerarse contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando: que no había dado respuesta a su solicitud, en virtud de que la misma refería se refiere al nombre y perfil de los contralores ha tenido el poder legislativo desde su creación se refería a la Contraloría no al *Sujeto obligado* (**requerimientos 1 y 2**).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado*, presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio No. **CCDMX/IIL/0261/2021** dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia;
- ❖ Captura de pantalla de la respuesta proporcionada la solicitud de información con folio: **5003000032821**;
- ❖ Oficio **CCDMX/IL/UT/01343/2021** de fecha 30 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Oficio núm. **OM/CT/IL/264/21** de fecha 19 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los

antecedentes de la presente resolución, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;

- ❖ Oficio núm. **DRH/SAP/IL/090/2021** de fecha 05 de mayo, dirigido al Oficial Mayor y signado por el Subdirector de Administración de Personal, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Versión Pública de la Ficha Curricular del Titular de las Unidades Administrativas en su versión Pública; y
- ❖ Oficio núm. **CI/IL/189/2021** de fecha 27 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad del Sujeto obligado* y signado por el Subcontralor de Auditoría del Congreso de la Ciudad de México, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Congreso de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitaron los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Número de contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación;
- 2.- Nombre y perfil de los contralores que ha habido en la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México desde su creación
- 3.- Nombre y perfil del titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y
- 4.- Forma de selección o nombramiento del actual titular o encargado de la contraloría interna del congreso de la Ciudad de México, y fecha de nombramiento.

En respuesta el *Sujeto obligado* manifestó que la información solicitada, indicó respecto de los **requerimientos 1, 2 y 3 de información**, que no se había designado a un servidor público como Contralor Interno durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e indicó que en la actualidad se desempeña como encargado de Despacho del Contralor Interno Jorge Real Sánchez.

Asimismo, referente al **tercer requerimiento de información**, se puntualizó que el perfil de dicha persona servidora pública se podía consultar por medio electrónico, para lo cual fue proporcionado el siguiente vinculo electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/REALSANCHEZJORGE.pdf>, mismo que permite la consulta de la dicha documentación, como se precisa en el segundo considerando de la presente resolución.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 04/21 emitido por este *Instituto*, mismo que señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Del anterior Criterio, se desprende que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Dicha situación se actualiza en el presente caso, aunado a que se observa que dicho documento fue proporcionado a la persona recurrente en la respuesta proporcionada.

Por último, en referencia al **cuarto requerimiento de información**, el *Sujeto obligado* indicó que el nombramiento del encargado de despacho se realizó de conformidad con el artículo 500 párrafo segundo del reglamento del congreso de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó que la contestación no había dado respuesta a su solicitud, ya que cuando se refiere al nombre y perfil de los contralores ha tenido el poder legislativo desde su creación se refería a la Contraloría no al *Sujeto obligado*(**requerimientos 1 y 2**).

En este sentido, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a la atención al **requerimiento de información 1 y 2**, por lo que la respuesta otorgada al resto de los requerimientos de información no serán analizadas en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto obligado* proporciono una respuesta puntual al requerimiento realizado en los términos de la solicitud, que como en virtud que se observa en el segundo considerando de la resolución, la persona recurrente

Por lo que el *Sujeto obligado* señaló que no se había designado a un servidor público como Contralor Interno durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e indicó que en la actualidad se desempeña como encargado de Despacho del Contralor Interno Jorge Real Sánchez, de quien se hizo entrega del perfil mediante vinculo electrónico y de la entrega del documento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Estudio de fondo.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por lo novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1477/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO